

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de González y MEZO, calle de la Compañía, número 15.—No se admite correspondencia un real por línea, siempre que para ello

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

De las obligaciones más preferentes los ayuntamientos en su carácter de administradores naturales de los intereses del vecindario, es satisfacer con toda oportunidad las dotaciones á los Maestros de primera enseñanza, así como las cantidades consignadas en los presupuestos a gastos del material de las escuelas.

Si los encargados de educar e instituir los niños no cuentan con los medios seguros de una decorosa subsistencia, tienen que desatender su objeto principal, y a buscar recursos con que cubrir sus necesidades y las de su familia; y si no reciben con regularidad las sumas necesarias para material, no podrán dar la enseñanza con buenos resultados, y los alumnos pobres carecerán de libros, papeles y de los demás medios que les son indispensables, para recibir con aprovechamiento la educación e instrucción, que los ha de convertir en miembros útiles á sí mismos, á sus semejantes y á la patria.

No obstante estas consideraciones, que están al alcance de todos los municipios, visto con sentimiento al enterarme del estado en que se halla el pago de las dotaciones de primera enseñanza, que se encuentran en lo general en un considerable atraso. Este abandono por parte de los Ayuntamientos, en un asunto de tan importancia para pueblos, y de una trascendencia inmensa para el pervenir de la Sociedad, no puede dejarse sin corrección.

Lo uno por el sagrado de ineludible deber que tengo de mirar con el más quisito cuidado por los intereses materiales de los habitantes de esta provincia, y lo otro por la convicción firme de que las medidas que adopto en punto tan importante, por gicas y sensibles que sean, han de redundar en beneficio de los pueblos y las mismas municipalidades.

Decidido, pues á que desaparezcan el considerable atraso en que se hallan las dotaciones de primera enseñanza, prevengo á los Alcaldes que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta circular en el Boletín, paguen á los Maestros todo lo que les adeudan y remitan á este Gobierno de provincia, para acreditar el pago, los estados impresos que les ha dirigido la Junta provincial de primera enseñanza, en la inteligencia de que transcurrido aquél plazo sin que hayan sido devueltos los mencionados estados con el recibo de los Maestros, hágase uso, sin contemplación alguna, de los medios que las Leyes me conceden, para que se cumpla el importantísimo servicio á que esta circular se refiere.

Santander 1.º de Junio de 1872.—El Gobernador, Ricardo Pita.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de expresa sección.

Hago saber que D. Angel Bernardo Pérez, vecino de Ruiloba, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Alheras», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Las Veneras, término del lugar de San Pedro de las Baheras, ayuntamiento de Val de San Vicente, que linda al este con prados de propiedad particular, al oeste con carretera pública, al norte con las casas del pueblo citado y al sur con terreno de aprovechamiento común.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta en el sitio referido de las Veneras á 15 metros de la carretera de Potes en la dirección norte 20° al oeste; desde este punto se medirán 20 metros al NO., 380 metros al SE., 150 metros al SO. y 150 metros al NE.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 18 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo

señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Junio de 1872.—Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la expresa sección.

Hago saber que D. Manuel E. Gutiérrez, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Pin», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Pradería de San Cipriano, término del lugar de Colicillos, ayuntamiento de Cártos, que linda al S. con sierra y carretera común, al E. prado de Labar de Bernabé Guerra, al N. con monte común y al O. con prados llanos.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida ó boca mina la posesión de doña Venancia Cotera, que dista 500 metros al N. con carretera común y se medirán desde dicho punto 500 metros al S., 500 id. al N., 100 id. al E. y 100 id al O.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 19 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 22 de junio de 1872.—Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la expresa sección.

Hago saber que D. Pedro Traspuesto, vecino de Pámanes, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Pinta», de mineral hierro y otros al sitio que llaman La Magre, término del lugar de San Vilores, ayuntamiento de Medio Cudeyo, que linda al N. las Carreras, S. la Castañalera de San Vilores, E. calero de Priedillo y O. el Callejón.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 19 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Hace la siguiente designación:

Se tomará por punto de partida una calicata que se halla á 50 metros próximamente de un horno de cal antiguo; desde ella se medirán en dirección norte 250 metros, al S. 250 id. al E. 200 id. y al O. 200 id.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 20 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 23 de junio de 1872.—Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la expresa sección.

Hago saber que D. Manuel Pérez del Molino, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 18 pertenencias con el nombre de «Reata», de mineral hierro, al sitio que llaman Campo de la iglesia de la Cerlas, término del lugar de Término, ayuntamiento de Entrambasaguas, que linda al oeste con tierra de Braulio Ballester, al norte con huerto de Nicasio Solar y D. Gregorio Mazarasa, al este huerto de don Braulio Ballester y al sur iglesia de la Cebal.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el del registro que es una zanja que dista 80 metros próximamente de la casa de doña Luisa de Villanueva, que está en dirección al oeste y 50 metros próximamente al sur de la iglesia de la Cebal; desde el punto de partida se medirán al sur 200 metros, al norte 100 metros, al este 200 metros y al oeste 400 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 19 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 21 de junio de 1872.—Mariano de Undabeylia.

D. Mariano de Undabeylia, Jefe de la expedida sección.

Ilago saber que D. Pedro Traspuesto, vecino de Pámanes, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de Santa Brígida, de mineral hierro, al sitio que llaman Campo de los Llanos, término del lugar de Cabarceno, ayuntamiento de Penagos, que linda al norte con el Peñascal de Cotronales, al sur Vega de arriba, este cierra de Campijos y oeste la encinilla.

Hace la siguiente designación:

Se tomará por punto de partida una calicata que hay á 20 metros próximamente de una carretera que de Campo los Llanos baja á Cabarceno; desde ella se medirán en dirección norte 700 metros; al sur 500 metros; al este 350 metros y al oeste 350 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto del 20 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 23 de junio de 1872.—Mariano de Undabeylia.

FOMENTO.

Aguas.

Por D. Antonio Fernandez Castañeda, de esta vecindad, se ha solicitado la autorización competente para el establecimiento de una casa de baños, gratis para los pobres, en la playa del Sardinero y para la construcción de varias obras con objeto de mejorar cierta extensión de terreno al norte de la misma playa.

Y en cumplimiento del art. 25 de la ley de aguas de 5 de Agosto de 1866 he acordado la publicación de este proyecto en este Boletín oficial, y que se halla manifiesto en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia para que en el término de quince días puedan los interesados ó los que se crean perjudicados presentar sus reclamaciones á mi autoridad que serán atendidas en lo que fuere de justicia.

Santander 2 de Julio de 1872.—El Gobernador, Ricardo Pita.

Diputación provincial de Santander.

Beneficencia.—Circular.

Se encarga á los señores Alcaldes el exacto cumplimiento á la circular del 1º del corriente, inserta en el Boletín Oficial, número 280, sobre la revisión de los estados de los espositos que deben ser comprendidos en el sorteo de dotes de la fundación de D. Antonio Hermógenes de la Serna, esperando no daranillgar á medidas coercitivas, que por más que sean repugnantes á esta comisión, se verá en el caso de adoptar, contra los que se muestren apáticos en la ejecución de este servicio.

Santander 1º de julio de 1872.—F. P. de la C. P., Gregorio Piñal.

COMISIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesión del dia 19 de Junio de 1872.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PINO.

Abierta la sesión á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Pino y con asistencia de los diputados señores Piñal, Junco y Mora, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación acuerda la comisión:

Trascribir al alcalde de Voto un oficio del señor Gobernador comunicando lo resuelto por la superioridad en el expediente sobre organización de las escuelas de aquél distrito; advertirle que no se dará curso á cualquier solicitud que haga en el particular; y mandarle que sostenga las escuelas establecidas en el distrito y consigne en sus presupuestos las cantidades necesarias para el arreglo de las incompletas que deben crearse. Mandar que se publique en el Boletín oficial de la provincia el anuncio de la vacante de médico titular del ayuntamiento de Penagos.

Remitir al Juzgado de Villacarriedo para que proceda á la formación de la oportuna causa, una solicitud del ayuntamiento de Castañeda, sobre contribución provincial; y manifestar á aquel municipio que S. E. ha visto aquél escrito con el mayor desagrado por su inconveniente lenguaje y por que revela notable ignorancia de las leyes y disposiciones que rigen en materia de contabilidad.

Trascribir á los alcaldes de Corvera, Puerto-Viesgo, Luena y Santiurde de Toranzo, el acuerdo de la Diputación provincial de Burgos, concediéndoles el término de un mes, para hacer las pruebas que estimen oportunas en el expediente sobre pastos de la Vilga; y recomendarle la mayor actividad en este asunto.

Informar al señor Gobernador, que procede elevar al Gobierno supremo el expediente sobre concesión de una pensión á doña Hilaria Igual, viuda de un médico titular de Arnuero.

Autorizar á D. Antonio Pontones Pino y D. José Vicente Quinalilla, vecinos de Pámanes para establecer un horno de cal en la forma y con las condiciones propuestas por el ingeniero del ramo.

Aprobar las cuentas municipales del ayuntamiento de Rivamontañal Monté, correspondientes al año de 1866 á 1867 y las del mismo municipio correspondientes al año de 1867 á 1868, con la condición de que los cuentadantes entreguen al depositario municipal la cantidad de 2,033 escudos 252 milésimas que resultan de existencia por saldo.

Autorizar al alcalde de Entrambasaguas para que autorice á una persona de su confianza, para que tome en la secretaría de la corporación provincial, los apuntes que estime oportunos en los expedientes de las cuentas de aquél municipio que han sido aprobadas por S. E.

Imponer al ayuntamiento de Entrambasaguas la multa de 25 pesetas con que por acuerdo de 15 de mayo último, se le comunicara al pedirse un informe en el expediente promovido por doña María Carmen Torriente, reclamando al

pueblo de Santa Marina, el pago de una cantidad de reales; y mandar al mismo municipio que emita aquel informe en término de 6 días, en la inteligencia que de no hacerlo así, se procederá contra él, como reo de desobediencia y desacato.

Mandar al director del colegio de internos, que forme y remita á S. E., un inventario de los muebles y objetos que existen en aquel establecimiento.

Proceder en el expediente sobre rescisión del contrato de remate de consumos del ayuntamiento de Comillas, como propone el negociado en dictamen que termina así:

—Por tanto el negociado es de parecer que se lleve á efecto el acuerdo de la comisión de 13 de diciembre último, ejecutado por el señor Gobernador, encargando al ayuntamiento su cumplimiento bajo la responsabilidad á qué, en otro caso, dé lugar; y respecto á la rescisión del contrato ó remate de arbitrios entiende que no es procedente por sólo el hecho de haberse eliminado el del jabón, pero que deberá deducirse la cantidad proporcional que corresponda á este artículo, del total importe del contrato, pagándose por completo el rematante don Angel Prieto hasta el 30 de marzo último, puesto que según le consta al ayuntamiento, ha cobrado todos los arbitrios de los consumidores, sin haber hecho deducción alguna.

Y se levanta la sesión de que yo el secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesión del dia 22 de Junio de 1872.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PIÑAL.

Abierta la sesión á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Diputados señores Junco y Mora, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación acuerda la comisión:

Quedar enterada de una comunicación del Sr. D. Ricardo Pita, manifestando haber tomado posesión del cargo de Gobernador civil de la provincia.

Mandar al director de caminos vecinales del distrito occidental, que previo el oportuno reconocimiento emita informe en el expediente sobre intercepción en el camino que va del pueblo de Cicerá á la portilla de Pasapieles.

Devolver al ayuntamiento de Corvera para que proceda con arreglo al art. 80 de la ley municipal, el expediente sobre concesión de un terreno á D. Fernando Gonzalez.

Devolver al ayuntamiento de Mazcuerras para que proceda con arreglo a los artículos 67 y 80 de la ley municipal, el expediente sobre concesión de terrenos á D. Pablo Ruiz, á D. Manuel Garrido y á D. José Suárez; sin perjuicio de que don Manuel Garrido reproduzca si le conviene la solicitud de concesión de aguas.

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro José García, contra un acuerdo del ayuntamiento de Pesquero, que le ordenó la demolición de una pared, y devolver el expediente al ayuntamiento.

Devolver al ayuntamiento de Casta-

ñeda, el proyecto de sus ordenanzas principales, para que las reforme en su regla á las disposiciones vigentes.

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Regato, contra un acuerdo del ayuntamiento de Entrambasaguas, sobre nombramiento de sustituto de fondos municipales.

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. José Fernández, contra acuerdos del ayuntamiento de Penagos, ordenándole la reposición de una pared en micas mayor.

Mandar al ayuntamiento de Entrambasaguas que acuerde sobre la concesión de licencias solicitadas por los concejales del mismo, pudiendo otorgárselas por el término legal y según la circunstancia con que se hayan pedido y su importancia y fundamentos de ellas.

Admitir á D. Félix del Arenal, la causa que há alegado para eximirse del cargo de concejal del ayuntamiento de Castro ó Cillorigo.

Declarar á D. Enrique Linares reyado de concejal y alcalde, siempre que haya cambiado como supone de domicilio; y entendiéndose sin efecto el acuerdo, si la exención se há alegado con malicia y el interesado adquiere antes de la renovación de ayuntamientos vecindad en el de Cillorigo.

Mandar al ayuntamiento de Santillana de Reinosa, que pague con cargo al pueblo de Riosecos; la cantidad que adeuda este pueblo á D. Manuel Robles, exsecretario del ayuntamiento del mismo nombre de Riosecos; y que se exija multa de 15 pesetas al alcalde del anterior ayuntamiento de Riosecos.

Manifestar á los alcaldes de las élites que son de cuenta de estas y no contratista de bagajes, los que se suministren á pobres enfermos.

Comunicar al alcalde de Los Corrales lo acordado por el consejo provincial en el expediente de cuentas del ayuntamiento de su presidencia, correspondientes al año de 1860.

Mandar que se separe un tramo de 70 metros de longitud de la carretera general de Berango á Solórzano, en el municipio de Berango, y haciéndose la obra por administración y bajo la inspección del Director del camino, y justificando debidamente la inversión de las 399 pesetas 55 céntimos, presupuestadas al efecto por el propio Director; y darse cuenta de este acuerdo á la Exma. Diputación.

Quedar enterada de las quejas que varios alcaldes de la provincia exponen contra el servicio del Boletín oficial, y estar á lo resuelto en el asunto.

Y se levanta la sesión de que yo el secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de San Felices.

El repartimiento de la contribución inmueble cultivo y ganadería en el término municipal para el próximo año económico de 1872 á 1873, se ha fijado en 1000 pesetas, se ha fechado y expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento por un término de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse de las causas que reclamar de agravios si lo tuviesen.

25 de Junio de 1872.—

Ayuntamiento de Santurde de Toranzo.

Confeccionado en borrador el reparto de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el año económico de 1872 á 73, se halla manifiesto en la secretaría del mismo término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones de agravio que su derecho convengan.

Santurde de Toranzo 24 de Junio de 1872.—El regente de alcalde.—Evaristo Gutiérrez.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Confeccionado en borrador, el reparto de la contribución territorial de este distrito municipal, para el año económico de 1872 á 1873; se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días á comenzarse desde el en que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Santa Cruz de Bezana á 28 de Junio de 1872.—Antonio Aparicio Janena.

Ayuntamiento de San Vicente la Barquera.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por ocho días el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el ejercicio económico de 1872-73. Los contribuyentes pueden examinarlo y hacer en aquel término las reclamaciones que les convengan.—San Vicente la Barquera 30 de Junio de 1872.—Severino Sainz.

Ayuntamiento del Astillero.

Confeccionado el repartimiento de inmuebles cultivo y ganadería de este distrito municipal, se hallará expuesto al público desde esta fecha y por el término que proviene la ley en la secretaría de este ayuntamiento, para que los contribuyentes que se consideren perjudicados puedan hacer las reclamaciones de agravio.

Astillero 1.º de Julio de 1872.—Venancio Tijero.

Ayuntamiento de Bárceña de Cicero.

Formado el repartimiento de la contribución que por bienes inmuebles, cultivo y ganadería, debe cobrarse en el año económico de 1872-73, estará expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones de agravio.

Bárceña de Cicero Junio 26 de 1872.—Pedro Menédo.

Ayuntamiento de Villaescusa.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1872 á 1873, se halla de manifiesto en la secretaría del mismo por espacio de ocho días, en donde pueden examinarlo los contribuyentes que gusten.

Villaescusa 20 de Junio de 1872.—Luis de Palacio.

Ayuntamiento de Arredondo.

Confeccionado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de verificarse durante el año económico de 1872-73, se halla de manifiesto en la secretaría municipal por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio, durante los cuales pueden presentar sus re-

clamaciones los que se crean agravados, pues pasado dicho término no se admitirán más.

Arredondo 29 de Junio de 1872.—Manuel Dinchauspe.

Providencias judiciales.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Por el presente hago saber: Que en incidente de pobreza seguido en este juzgado y testimonio del actuario D. Ricardo Gagigal, á instancia del procurador D. Marcelino Aparicio en nombre y legítima representación de D. Amalia García Santa María vecina de esta capital para litigar contra D. Dolores Polidura, su vecina, se ha dictado, en rebeldía de esta, la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander á 25 de Junio de 1872 y autos de pobreza entre partes de la una D. Amalia García Santa María de esta vecindad su procurador D. Marcelino Aparicio; y de la otra D. Dolores Polidura, vecina también de esta capital.—Vistos.—Resultado 1.: Que por dicho procurador don Marcelino Aparicio representó escrito en 16 de Marzo último, en el cual por un otro sí solicitó se declarase pobre á su representada la D. Amalia García, para litigar, por carecer de bienes, y con suspensión de proveer á lo demás que en aquel escrito se pretendía, se comunicó traslado del incidente de pobreza, por seis días á la colitigante D. Dolores Polidura y promotor fiscal.—Resultando 2.: Que comunicado traslado de dicho otro sí á la doña Dolores Polidura con fecha tres de Abril también último, dejó pasar con exceso el término concedido, sin evacuarlo, por lo que se le acusó la rebeldía por escrito de doce del mismo mes que se hubo por acusada en auto del día siguiente y que se entendieran las notificaciones por la parte de la rebelde con los Estrados del Juzgado, y se le dió igual traslado de seis días al promotor fiscal del juzgado quien emitió su dictámen exponiendo que no había inconveniente en que se le recibiera á la D. Amalia García Santa María la información ofrecida.—Resultando 3.: Que recibidos los autos á prueba se han practicado las que de ellos aparecen y trascurrido el término para aquella concedido se unieron á los autos las practicadas trayéndolos á la vista con citación.—Considerando único: que son pobres para litigar los que carecen de bienes, rentas ó sueldos que no excedan del importe del doble jornal de un bracero, en cuyo caso se halla la D. Amalia García según los testigos examinados y comunicación de la Administración Económica de esta provincia por la que resulta que no paga contribución por concepto alguno.—Vistos los artículos 61, 181, 182, 198 y otros del Enjuiciamiento Civil.—Fallo: que debo declarar y declaro á D. Amalia García Santa María pobre para litigar con D. Dolores Polidura, bajo las reservas legales. Así por esta sentencia que será notoria conforme al art. 1,190 del Enjuiciamiento Civil, lo pronunció mandó y firma el Sr. D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta dicha capital y su partido, en ella dicho dia doy fe Manuel Prieto Getino—Ante mí, Ricardo Gagigal.

Y para su inserción y publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia á los efectos prevendidos con arreglo á la Ley se expide el presente en Santander á 27 de Junio de 1872.—Manuel Prieto Getino.—De orden de S. S., Ricardo Gagigal.

D. Vicente Pérez de Celis, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Manuel Sanchez Lamas, que se dice su natural de Chantada, en la provincia de Lugo, hijo de D. Manuel y doña Manuela, difuntos, de estado soltero, alférez de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento infantería Zaragoza, número doce, ocurrido su fallecimiento en la plaza de Santona, el 1.º de diciembre de 1871, á fin de que en el término de 30 días comparezca en este Tribunal por si ó á medio de apoderado á deducir su derecho á los bienes que dejará el D. Manuel a su fallecimiento. Pues así lo tengo acordado en las diligencias de ab-intestato instruidas a consecuencia de la muerte de indicado alférez.

Dado en Entrambasaguas á 9 de abril de 1872.—Vicente Pérez de Celis.—P. S. M., José Ramón de Villanueva.

D. Dionisio Vélez y Mazorra, escribano actuario de este Juzgado de primera instancia de Villacarriedo.

Certifico: que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de Ramona Ortiz de la Torre, vecina de Madrid, se dictó la sentencia que dice:

Sentencia.—En Villacarriedo á 21 de Junio de 1872, é incidente de pobreza promovido por Ramona Ortiz de la Torre, vecina de Madrid, su procurador don José Azpiazu, para proponer una demanda contra D. Francisco Crespo, vecino de Utiel y en rebeldía de este por su no comparecencia; los estrados del Juzgado.

Resultando que la Ramona Ortiz de la Torre no posee bienes de ninguna especie y solo depende su subsistencia de los productos de la industria que ejerce, consistente en la venta de verduras en ambulancia ó por las calles, por cuya industria no paga contribución alguna;

Considerando que se halla por tanto comprendida en el párrafo 4.º art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos además los artículos de dicha ley 179, 180, 198, 199 y 200;

Fallo: que debo declarar y declaro pobre á la Ramona Ortiz de la Torre, para la demanda referida y mandar como mandó sea defendida como tal sin derechos y en papel de su clase sin perjuicio del oportuno reintegro cuando proceda.

Illega saber esta sentencia á las partes y á los estrados del Tribunal, publicándose además en el Boletín Oficial de la provincia conforme á lo dispuesto en el art. 1,190 de la misma ley.

Así definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma el señor D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de este partido, referido dia, mes y año de que yo el Escribano doy fe.—Dionisio Vélez.

La precedente sentencia está compulsada á la letra del original que obra en los autos de su referencia á que me remito.

Y para que tenga efecto conforme á lo en ella mandado su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, espiro el presente que firmo en Villacarriedo dicho dia.—Dionisio Vélez.

D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito á cuantos sujetos tengan algún crédito en contra de don

Pedro López, vecino del pueblo de Campuzano, se presenten en la junta que tendrá lugar el dia 4 del próximo mes de mayo á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, previéndoles se presenten con el título justificativo de su crédito, apercibidos no serán admitidos de lo contrario conforme á lo dispuesto en el artículo 510 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Torrelavega á 22 de abril de 1872.—Tomás Uzuriaga.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

D. José Pineda, Juez municipal de esta capital ejerciendo la jurisdicción ordinaria, por indisposición del de primera instancia.

Hago saber: que el dia 19 del actual se rematarán á las doce de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado un baul con ropa y efectos pertenecientes al finado D. Raimundo García Muñiz, que falleció ab-intestato en esta capital en 10 de mayo del año próximo pasado. Dichos efectos y su tasación, que en junio asciende á la cantidad de 680 reales, se hallan de manifiesto en la escribanía del actuario. Lo que se anuncia al público para que el que guste interesarse en la licitación concorra al acto donde estará de manifiesto el expediente, y entre tanto según se ha dicho con lo demás, en el oficio del que refrenda.

Dado y firmado en Santander á 11 de junio de 1872.—José Pineda.—P. M. de S. S., Genaro Sierra.

D. Tadeo Guerra Linacer, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente citollo y emplazo á D. Dámaso Pérez, á su de que en el término de cuatro días improrrogables comparezca en este juzgado y escribanía del infrascrito, á contestar la demanda que lo ha propuesto en el mismo D. Dámaso Diez Vayas, vecino de Anero sobre pago de mil quinientas pesetas, procedentes de sustitución del servicio militar; pues así lo tengo acordado en providencia de ayer.

Dado en Entrambasaguas á 16 de Mayo de 1872.—Tadeo Guerra.—Por mandado de S. S., José Ramón de Villanueva.

D. Antonio Brabo y Tudela, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Por el presente hago saber: que el dia 30 de Julio próximo y sus doce horas de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la junta de acreedores cuyos créditos hayan sido reconocidos en el concurso á bienes de don Valentín Gordon, para la graduación de los mismos; así como también para acordar lo conveniente acerca de la enajenación del resto de los bienes del mismo concurso. Así lo tengo scordado en los autos que se siguen en este Juzgado, y por el Escribano de actuaciones que refrenda.

Dado en Laredo á 19 de Junio de 1872.

—Antonio Brabo y Tudela.

SANTANDER.

Imp. de la Viuda de González
Compañía, núm. 8.

Registro de la Propiedad.

EXTRACTO de las Inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Partido de San Vicente de la Barquera.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.
Udias.	Zalcera.	Gasa.	Josefa Ruiz.	Sin linderos.	Herencia.
		Solar de casa y huerto.	Idem.	id.	id.
	Zalcera.	Tierra y prado.	Idem.	id. ni sitio.	id.
	Sartal.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Castro la morro.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Capitan.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Fuente.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Diestro.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Catasoli.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Lusa.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Fumosales.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Redal.	Idem.	Idem.	id. ni sitio.	Sin linderos ni cabida.
	Cueva.	Regañal.	Idem.	id.	id.
	Losa de Pumalverd.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Tia Minga.	Huerta.	Idem.	id.	id.
	Losa del Barrio.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Losa.	Helguero.	Idem.	id.	id.
	Hacia Vellida.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Barrio de la Virgen	Huerto y casa.	Maria Ruiz.	id.	id.
	Coteruca.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Cuescas.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Requero.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Castro la morro	Idem.	Idem.	id.	id.
	Zalcera.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Cuetuco.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Boo.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Hacia Vellida.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Coteruca de Bárcena.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Pario.	Helguero.	Idem.	id.	id.
	Lusa.	Dos id.	Idem.	id.	id.
	Roderas.	Otro.	Idem.	id.	id.
	Arena.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Aguaducho.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Parada.	Erial.	Idem.	id.	id.
	Casa de Concejo.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Fray Juan.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Pila.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Granja.	Helguero.	Idem.	id.	id.
	Fumalmor.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Titulada Casitorra.	Casa y huerto.	Santiago Ruiz.	id.	id.
	Coteruca.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Fabriega.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Requero.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Paci.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Zalcera.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Cuetuco de arriba.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Barcenal.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Tia Lorenza.	Erial.	Idem.	id.	id.
	Molinos.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Vareces.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Carisma.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Espinade escagedo.	Garma.	Idem.	id.	id.
	Camino de Escagd.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Helguero.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Toreos.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Cueva.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Reganal.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Parada.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Ansaro.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Viña.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Losa.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Hacia Vellida.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Cogigal.	Helguero.	Idem.	id.	id.
	Ayuela.	Casa.	Idem.	id.	id.
	Valoria.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Braña.	Huerto.	Idem.	id.	id.
	Trescueto.	Id. y prado.	Idem.	id.	id.
	Noel.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Yerna del Huerto.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Llanio.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Castañar.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Redonda.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Pesedio.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Llanuco.	Dos id.	Idem.	id.	id.
	Orrio de Zacarias.	Otro.	Idem.	id.	id.
	Navas de abajo.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Cueva de la Iglesia.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Monjon.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Calleja.	Dos prados.	Idem.	id.	id.
	Cuestasol.	Otro.	Idem.	id.	id.
	Reguero.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Solaventa.	Idem.	Idem.	id.	id.

Se continuará.